

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO y ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 003-2014
(de 2 de diciembre de 2014)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Fondo concursable para el apoyo a la Investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)”

Los Consejos Académico y Administrativo, en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al catorce de noviembre de 2014, fue presentado a consideración el proyecto de Reglamento de Fondo concursable para el apoyo a la Investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), el cual fue analizado, corregido y discutido por los señores miembros del Consejo;

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos de gobierno y potestad el Consejo Administrativo establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Fondo concursable para el apoyo a la Investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)

SEGUNDO: El Reglamento de Fondo concursable para el apoyo a la Investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), tendrá el siguiente articulado:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), a través del presente reglamento estable las disposiciones para financiar, fomentar y promover las actividades de investigación por medio de un Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación.

Artículo 2. El Fondo Concursable constituye un apoyo financiero que la UDELAS otorga a los profesores(as) y estudiantes de grado y postgrado, con el propósito de fomentar y promover el desarrollo de la investigación, en tanto eje de la transferencia y difusión del conocimiento.

Artículo 3. El Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación estará constituido por el 10 por ciento del presupuesto de funcionamiento e inversión, consignado a la UDELAS, en el presupuesto general del Estado para la vigencia correspondiente.

Artículo 4. El Decanato de Investigación será el encargado de recibir los pre-proyectos de investigación y entregará a la Comisión Evaluadora los proyectos de investigación que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para asignación de recursos por el Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación. Los proyectos de investigación deben contribuir a la generación de conocimiento e innovación, a través de sus objetivos, metodologías e impactos sociales e institucionales.

SECCIÓN I DEL FONDO CONCURSABLE Y LOS PARTICIPANTES

Artículo 5. El Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación está dirigido a investigadores ya sean profesores, estudiantes de grado y/o de postgrado de manera individual; y/o grupos de investigación mixto estudiantes y profesores/as que pueden ser disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinario.

Artículo 6. El investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación, puede ser un profesor temporal y/o regular. Cuando el investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación, es estudiante de grado y/o postgrado, deberá cursar el último año de estudios y contar con el aval de la Comisión de Investigación de la Unidad Académica respectiva.

SECCION II DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS, LA CONVOCATORIA Y LA EVALUACIÓN

Artículo 7. Para optar por el Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación, el investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación, debe presentar para su evaluación:

- a. El formato de inscripción del proyecto de investigación debidamente complementado y firmado por el investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación.
- b. Tres ejemplares del Proyecto de investigación en forma impresa y digital en formato pdf, según lo establecido en.
- b. Los avales correspondientes, según sea el caso, en cumplimiento con las disposiciones éticas, clínicas y médicas de los Comités especializados que rigen para tales fines. Tal es el caso de los proyectos de investigación que incluyan manejo y análisis de especies protegidas, exámenes de muestras humanas, participación de pacientes, experimentación en sitios arqueológicos, parques y reservas nacionales, utilización de información reservada, entre otros.

Artículo 8. Para la diseminación y divulgación de la información y/o convocatoria del Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación, se contará con una asignación anual que garantice el suministro de la documentación impresa y/o digital a las Comisiones de Investigación, Enlaces de Investigación, Institutos, Centros en cada una de las Unidades Académicas de la UDELAS.

Artículo 9. El Decanato de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, informará a las Comisiones de Investigación y los Enlaces de Investigación de las Unidades Académicas de la UDELAS, al inicio del año académico, la apertura del Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación dirigido a dotar de recursos a los proyectos de investigación relevantes, innovadores y pertinentes según las disposiciones institucionales.

Artículo 10. El Decanato de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, es responsable de la promoción, difusión y divulgación de la apertura de la Convocatoria del Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación.

Artículo 11. El proceso de evaluación de los proyectos aceptados para su financiamiento por el Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación, se llevará a cabo en tres fases:

Primera fase: Verificación completa de la documentación presentada.

Segunda fase: Evaluación de las propuestas que completas, hayan pasado la primera fase.

Tercera fase: Entrega de los resultados mediante las actas de evaluación y acuerdos.

Artículo 12. La evaluación de los proyectos de investigación será realizada por la Comisión Evaluadora, que será instalada previa notificación y aceptación, por lo que dure el concurso y en el lugar que para tales fines se asigne por las Unidades Académicas.

Artículo 13. La Comisión Evaluadora será designada por la Rectoría, a partir de una terna propuesta por el Decanato de Investigación. La Comisión Evaluadora estará conformada por tres miembros: un presidente(a) y dos comisionados. Para los efectos respectivos, los miembros de la Comisión serán designados según su trayectoria y/o experiencia en gerencia de la investigación, coordinación de equipos de investigación y generación de conocimiento. Según sea el caso, categoría y modalidad, la Comisión Evaluadora podrá convocar como lectores de los proyectos de investigación a pares externos evaluadores, quienes emitirán una evaluación imparcial ajustada al objetivo de la consulta. Los pares externos evaluadores deben contar con una trayectoria comprobada en las áreas de gerencia de la investigación, coordinación de equipos de investigación y generación de conocimiento, ya sea en universidades, campus, institutos, centros y unidades académicas presenciales, semipresenciales, a distancia, virtuales ya sean los mismos estatales o particulares, nacionales e internacionales.

Artículo 14. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la transparencia en el proceso de evaluación y emisión del acta de cierre del concurso.
- b) Verificar los documentos recibidos por las Unidades Académicas vinculadas a los procesos de investigación.
- c) Evaluar los proyectos de investigación.
- d) Preparar el Acta de Cierre de Concurso.

Artículo 15. El desarrollo del proceso de evaluación y la emisión del acta de cierre del concurso debe concluirse y emitirse antes del inicio del segundo semestre del año académico.

Artículo 16. Los resultados del concurso serán publicados en todos los medios de comunicación institucionales. El investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación seleccionado para financiamiento, será notificado e informado por medio de nota sobre los compromisos y responsabilidades periódicas.

Artículo 17. Los criterios para la calificación de los proyectos serán los siguientes:

- a) Vínculo y/o asociación con las líneas de investigación institucional.
- b) Relevancia institucional y/o nacional de los resultados de la investigación.
- c) Beneficiarios directos y/o indirectos de la transferencia de conocimientos.

- d) Alcance y/o aplicabilidad institucional y/o nacional de los resultados a corto o largo plazo.
- e) Diseño teórico y estrategia metodológica de la investigación.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO POR CATEGORÍA

Artículo 18. El aporte de la UDELAS como fondo no retornable será definido según categoría:

Categoría	Grupo académico	Financ. Máximo
Categoría 1. Investigador 1	Estudiantes de grado.	B/. 3,000.00
Categoría 2. Investigador 2	Estudiantes de postgrado.	B/. 10,000.00
Categoría 3. Investigador 3	Profesores/as investigadores.	B/. 15,000.00
Categoría 4. Grupos de investigación.	Grupos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinario.	B/. 20,000.00

SECCION I DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL Y LA ENTREGA DE LOS FONDOS, EL FINANCIAMIENTO Y LOS COMPROMISOS

Artículo 19. En el caso de los grupos de investigación, los proyectos de investigación deben tener un investigador(a) principal, quien será el (la) responsable de dirigir la investigación, coordinar, ejecutar y presentar los informes técnicos y financieros, siempre acordes con la ética y profesionalidad que corresponde y en acuerdo con las disposiciones institucionales.

Artículo 20. La Comisión Evaluadora emitirá un Informe y un Acta en el cual conste el título de los proyectos de investigación y el investigador principal que deben recibir el financiamiento por el Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación. El cronograma de desembolso del financiamiento, será el siguiente:

Financiamiento	Porcentaje
A la firma del acuerdo de compromisos y responsabilidades	50
A la Presentación del Informe de la Investigación según el acuerdo de compromisos y responsabilidades	50
Total...	100

Artículo 21. En caso que la investigación sea de corto tiempo (un año o menos), el financiamiento se entregará en un sólo desembolso al investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación. Si el investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación no cumple con el acuerdo de compromisos y responsabilidades (informe de investigación, informe financiero) devolverá devolver la totalidad el fondo asignado y desembolsado.

En el caso que la investigación sea de largo período (dos años y más), investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, deberá presentar informes trimestralmente. Incumplida la entrega, se suspende los siguientes desembolsos.

Artículo 22. El financiamiento de la investigación obtenido por el Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación se realizará a través de los procedimientos administrativos y financieros establecidos, siempre coordinación con el investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, según el cronograma de trabajo.

Artículo 23. Para efectos del desembolso de los fondos asignados por concurso, el investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, firmará un Acta de compromiso y responsabilidades en el cual se fijaran las obligaciones y derechos de ambas partes, entre ellas se encuentran:

- a) Concluir el proyecto de investigación según el cronograma y presupuesto propuesto. En el caso que se incumpla con la entrega de los informes de la investigación y financieros el investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, se comprometerá mediante acuerdo a la devolución de asignación financiera otorgada por concurso.
- b) Los gastos según cronograma y presupuesto se emplearán para adquisición de insumos, materiales y gastos operativos (hospedaje, alimentación y transporte interno), directamente relacionados con el desarrollo de la investigación. Los gastos operativos se realizarán según las disposiciones gubernamentales e institucionales definidas para tales casos.
- c) La producción intelectual, como consecuencia del proceso de investigación, es propiedad intelectual de la UDELAS, manteniendo UDELAS los derechos morales tanto del investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación; como de los investigadores miembros del grupo de investigación. Para ello se suscribirá, entre ambas partes, un acuerdo en el que se cede los derechos correspondientes a la UDELAS.
- d) No divulgar los resultados de la investigación, sin previa autorización de la UDELAS, como medida de protección de la reproducción intelectual.
- e) Presentar ante la comunidad académica los resultados de la investigación y redactar un artículo científico en revista especializadas y/o indexada nacional o internacional, previa coordinación con el Decanato de Investigación e información al Departamento Académico respectivo.

SECCIÓN II DE LAS INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

Artículo 24. El investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, que obtenga el financiamiento mediante la figura de Consultoría con un organismo nacional o internacional, y solicita que la investigación se desarrolle en las horas laborables de la UDELAS, procederá del siguiente modo:

- a) Notificar al Departamento Académico respectivo y éste al Decanato de Investigación y al decano(a) de la Facultad correspondiente. Aprobado los permisos, investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, remitirá nota al Decanato de Investigación, adjuntando el protocolo de investigación y el contrato que da fe de la adjudicación de la consultoría.

- b) Una vez aprobado por el o la Decano(a) de Investigación; procederá a la inscripción del proyecto de investigación a fin de darle el seguimiento a lo establecido en el contrato.
- c) Al aprobarse la realización de la consultoría, el investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, otorgará a la UDELAS, un porcentaje del total del fondo recibido por el servicio de Consultoría según lo señala la Tabla A que a continuación se presenta. Este pago lo hará el/la investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, al finalizar la Consultoría.

Tabla A	
Monto total de la Investigación (Balboas)	Porcentaje (%) de Gasto Administrativos
Menos de 5,000	20
5,001 a 10,000	15
10,001 a 20,000	12
20,001 a 50,000	10
50,001 a 100,000	8
De 100,000 y más	5

Parágrafo: El porcentaje recibido de financiamiento de una investigación mediante la figura de Consultoría con un organismo nacional o internacional, será destinado al fondo de autogestión dirigido al apoyo y/o desarrollo de los programas de investigación del Decanato de Investigación.

- d) El investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, favorecido con la aprobación de la Consultoría, podrá utilizar el espacio físico, equipos de oficina y tecnológicos (multimedia y software) disponible en la UDELAS, mediante acuerdo entre ambas partes. El investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, deberá asumir los costos de consumibles (tintas, reactivos, materiales para laboratorios, papelería y útiles de oficina).
- e) El investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, sea profesor(a) y/o estudiante, recibirá reconocimiento y emolumentos según el nivel de esfuerzo, de acuerdo a las cláusulas establecidas mediante acuerdo con el organismo financiador.
- f) Al finalizar la Consultoría o Investigación financiada por un organismo nacional o internacional, el investigador/a principal, coordinador del proyecto de investigación, entregará al Decanato de Investigación una copia del informe escrito y un Disco Compacto) para su registro. Atendiendo las condiciones establecidas por el organismo financiador.
- g) La UDELAS podrá hacer descarga horaria para la investigación en los casos que los ameriten.
- h) La UDELAS al aprobar el uso del tiempo, equipos e infraestructura para la consultoría o investigación, no asume ningún tipo de responsabilidad económica ni de compromiso de entrega de informe con el organismo internacional, nacional o persona jurídica, contratante del servicio.
- i) El manejo de los fondos según sea el caso, se realizará siguiendo las disposiciones universitarias y gubernamentales.

SECCIÓN III
DE LAS INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR FONDOS INSTITUCIONALES
DE UDELAS O POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Artículo 25. El profesor (a) según su categoría y tipo de contrato que realice o participe en investigaciones institucionales financiadas por convenios y/o contratos con instituciones nacionales e internacionales, recibirá un incentivo monetario por los servicios prestados en la investigación. Este pago será acordado entre el/la docente y el Decanato de Investigación de acuerdo al nivel de esfuerzo y compromiso de la responsabilidad que asumirá dicho profesional en la ejecución de la investigación.

SECCIÓN IV
DE LAS INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR PERSONAS NATURALES O
JURÍDICAS

Artículo 26. Cuando personas naturales soliciten investigaciones bajo la figura de consultorías a profesores(as) que laboran en UDELAS, se deberá seguir los pasos indicados en la Sección DE LAS INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, artículo 24 de este reglamento.

CAPITULO III
ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN Y LAS POSTULACIONES

Artículo 27. La UDELAS otorgará cada año, El Premio Nacional "ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN" por monto de B/. 1,500 balboas, más una estatuilla. En las categorías profesor(a), grupos de investigación y estudiantes.

Artículo 28. Para otorgar el Premio Nacional "ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN", se designará un jurado calificador, conformado por personas destacadas y con trayectoria y/o experiencia en gerencia de la investigación, coordinación de equipos de investigación y generación de conocimiento. Preferiblemente el jurado calificador estará conformado por:

- a) Dos profesores representantes de cada especialidad universidad.
- b) Un investigador de una universidad, centro, instituto o unidad académica de investigación nacional.

Artículo 29. Las postulaciones al Premio Nacional "ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN", pueden realizarse, por un lado, a través de las unidades académicas institucionales (Departamentos, Centros Institutos, entre otros); por el otro, a través de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y/o civiles con las cuales la institución tiene convenios vigentes. Las personas que opten Premio Nacional "ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN", deben ser profesores, investigadores y/o estudiantes de la UDELAS.

Artículo 30. Los costos asociados al Premio Nacional "ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN" (Divulgación, Premios, Evento de premiación y publicación) serán anualmente cubiertos por el presupuesto de funcionamiento e inversión institucional, asignado para tales fines.

SECCIÓN I
COMPROMISOS DE LAS PERSONAS PREMIADAS, PASANTIAS Y LAS
PUBLICACIONES DE INVESTIGACIONES REALIZADAS POR DOCENTES DE LA
UDELAS

Artículo 31. Las personas ganadoras del Nacional "ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN" deben:

- a) Copia de la investigación ganadora en forma impresa y digital.
- b) Presentar los resultados de la investigación ante la comunidad académica.
- c) Registrar la investigación en la Dirección de Investigación.

Artículo 32. El investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación, debidamente registrados en el Decanato de Investigación, con el seguimiento correspondiente, tendrán prioridad en las postulaciones de becas de estancias breves y/o pasantías nacionales e internacionales. Las mismas serán avaladas por el Decanato de Investigación y ratificadas por la Rectoría.

Artículo 33. El investigador/a principal, coordinador de un proyecto de investigación, que culmine su investigación tendrá el derecho y prioridad de presentar un artículo al Consejo Editorial, para ser publicado en la revista de investigación anual, la revista Redes, en la página Web de UDELAS, entre otros.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. En la convocatoria anual indicará, según sea el caso, el número de proyectos de investigación que serán financiados, además de la suma monto de las asignaciones sometidas a concurso.

Artículo 35. El monto anual Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación será determinado por la Rectoría, en coordinación con la Dirección de Planificación y Evaluación Universitaria y el Decanato de Investigación.

- TERCERO:** Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fondo concursable para el apoyo a la Investigación, entrarán a regir a partir de su aprobación por los Órganos de Gobierno.
- CUARTO:** Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, según se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.
- QUINTO:** Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos, las Extensiones universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los dos (2) días del mes de diciembre de 2014, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente



Mgter. Vielka Escobar de Donado
Secretaria



SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

AH